

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripción 5 rs.
a mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno político superior de la Provincia
de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Gobernacion del Reino en 27 de
Junio proximo pasado me dijo de Real orden lo
que sigue.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del
oficio de V. S. de 6 de Mayo, con que remite
una propuesta de arbitrios hecha por el Ayun-
tamiento de esa Ciudad, con el objeto de inver-
tir su producto en el equipo de la Guardia Nacio-
nal, y en que solicita la aprobacion de los que
en su vista, y conformándose con el parecer de
la Diputacion provincial ha dispuesto V. S. se
pongan en ejecucion, aun que internamente, consis-
tentes en el pago de diez reales vellon por cada
cabeza de ganado de cerda que se mate ó intro-
duzca, cuatro reales por cada fanega de garbanzos
y dos por cada arroba de aceite. Enterada S. M.
y teniendo presente lo prevenido en el artículo
27 de la ley de 23 de Marzo del año último al mis-
mo tiempo que se ha servido desaprobar desde
luego los citados arbitrios, ha tenido á bien man-
dar diga á V. S. ha visto con el mayor desagrado
que se haya puesto en ejecucion la exaccion de
aquellos sin haber obtenido su soberana aprobacion,
y mucho mas el que V. por sí y sin autorizacion
competente haya procedido á aprobar, y exigir el
que se dice estaba ya impuesto de un real en can-
tidad de vino que entre en esa ciudad, y el cual
debe cesar inmediatamente.

Lo que se hace saber al público para su in-
teligencia, ordenando al mismo tiempo que desde es-
te dia cesé la recaudacion de todos los arbitrios
que se exigen sin una especial aprobacion de S.
M. para atender al equipo y armamento de la
Guardia nacional.—Logroño 1.º de setiembre de
1836.—El G. P. I. José Sanchez Yebra.

OTRA.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial
de Burgos con fecha 2 del actual me dice lo
que sigue.

Incluyo á V. S. las adjuntas cuatro copias de
las Reales órdenes que espresan, á fin de que se

sirva mandar se inserten en el boletin oficial de
esa Provincia».

Las cuatro Reales órdenes á que hace referen-
cia esta comunicacion, son las siguientes:

Secretaria de Acuerdo de la Audiencia
Territorial de Burgos.—Por el Sr. Subsecretario
de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se
ha comunicado á este superior tribunal en fecha
9 del mes proximo pasado por conducto de SS.
el Sr. Regente la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Rei-
no se ha comunicado á este de Gracia y Justicia
con fecha 3 del actual la Real orden que rige.—
Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una con-
sulta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina
remitada á este Ministerio por el de la Guerra
en Real orden de 18 de junio ultimo manifes-
tando los inconvenientes que ofrece el cumplimien-
to del artículo 4.º de la Real orden de 13 de
Agosto de 1835 por el cual se conservaron los
Juzgados de rematados, y con presencia de lo es-
pueso por el Director general de Presidios ha teni-
do á bien mandar S. M. se observen las disposi-
ciones siguientes. 1.º Todos los Juzgados cono-
cidos con el titulo de rematados cualquiera que
sea la autoridad que los desempeñe y el Ministe-
rio de que la misma dependa, quedan suprimidos
debiendo cerrar en todas sus funciones desde lue-
go, pasar sus papeles y documentos á los respec-
tivos Gobernadores civiles, exceptuando las causas
no concluidas que se dirigirán á los Jueces que
deben conocer de ellas conforme á lo dispuesto
en los artículos 340 y siguientes de la ordenan-
za general de presidios.—2.º Los Gobernadores
civiles desempeñarán todas las funciones gubernati-
vas que hasta aqui hubieren estado al cargo de los
Jueces de rematados, sugetándose para ello á las pre-
venciones de la misma ordenanza.—3.º En los ca-
sos de pura correccion y deserciones simples de
los presidarios, se procederá gubernativamente en
la forma establecida por ordenanza.—4.º De los
delitos ó crímenes que cometieren los confinados
fuera de los casos espresados en la anterior dis-
posicion, conocerán las Justicias y Tribunales or-
dinarios mi devengacion de derechos respecto de
los que carezcan de bienes segun se previene en
los artículos 340 y siguientes de la citada ordenan-
za».

za.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para los fines conducentes.»

Y habiéndose dado cuenta en el Tribunal pleno se acordó por S. E. guardar y cumplir, y circular en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á 2 de Setiembre de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.

OTRA.

Por el Sr. Subsecretario del Depacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior Tribunal en fecha 10 del mes proximo pasado por conducto de SS. el Sr. Regente, la Real orden siguiente.

«Con fecha 2 del actual ha comunicado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente dirigida por aquel Ministerio en el mismo dia al Capitan general de Castilla la nueva.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina sobre el contenido de la comunicacion de V. E. de 17 de Enero del año último consultando si deben conceptuarse comprendidos en la regla 4.^a del Real decreto de 12 de Octubre del año de 1854 los individuos que se han presentado á las autoridades de la provincia de Cuenca, procedentes de la faccion que se levantó en los pueblos del Picazo, Campillo de alto Bay y otros, de lo manifestado sobre el particular por el Consejo de Srs. Ministros, se ha dignado resolver de conformidad con el dictamen de dicho Tribunal que subsistiendo en su fuerza y vigor las cuatro reglas acordadas por el referido Real decreto respecto á los facciosos presentados ó aprendidos, se añada la 5.^a regla en los términos siguientes. Los cabecillas promovedores ó Agentes principales de los desordenes revolucionarios que se presenten implorando indulto bien sea estimulados de propio arrepentimiento ó por aumentar su existencia al verla peligrar, obtendrán certificado de indulto; pero serán precisados á aprehender su residencia á 20 leguas del pueblo de su naturaleza y del pais donde han cometido sus excesos quedando bajo la vigilancia de las autoridades locales, y aprehendidos de que si se ausentaren sin su conocimiento y licencia, serán condenados á seis años de presidio en el de Ceuta, si volvieresen á los puntos de que han sido desterrados sufrirán ocho en el de puerto Rico, y si reincidiesen en sus anteriores estragos y fueren aprendidos serán fusilados inmediatamente.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en esa Audiencia.»

Y habiéndose dado cuenta en el Tribunal pleno se acordó por S. E. guardar y cumplir y circular en la forma ordinaria.— Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á 2 de Setiembre de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.

OTRA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de gracia y justicia se ha comunicado á este superior tribunal en fecha 25 del mes proximo pasado por conducto de S. S. el Sr. Regente la Real orden siguiente.»

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 20 del actual el Real Decreto siguiente. Deseando que la administracion de

justicia no padezca entorpecimiento y acogiendo la conveniencia publica que los negocios contenciosos pendientes en el supremo tribunal de justicia procedentes del de España é Indias siga su curso y se decidan practicamente sin que obste lo prevenido en el articulo 261 de la constitucion 7.^a facultad del supremo tribunal de justicia, pues de lo contrario seria dar fuerza retroactiva de la ley en perjuicio de los interesados, vengo como Reina Gobernadora en nombre de mi Augusta hija Doña Isabel II en autorizar al supremo tribunal de justicia para que ahora y en el interin reunida la Nacion en cortes se delivera lo conveniente termine los negocios contenciosos pendientes en el mismo y los de segunda suplicacion é injusticia notoria que hubieren admitido las Audiencias antes de mi decreto de 15 de este mes por el que mandé publicar la constitucion politica de 1812 y concluidos dichos negocios se limitará á las facultades que la misma determina. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Esta rubricado.—Lo que comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.»

Y habiéndose dado cuenta en el tribunal pleno, se acordó por S. E. guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á dos de Setiembre de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.

OTRA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal en fecha 25 del mes proximo pasado por conducto de S. S. el Sr. Regente la Real orden siguiente.

» S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en fecha 20 del actual el decreto siguiente. Para obviar las dudas que puedan suscitarse sobre si las leyes y decretos emanados de las cortes celebradas en las dos épocas constitucionales se hallan restablecidos en orden de mi decreto de 15 de este mes por el que mandé publicar la constitucion del año de 1812, en el interin que reunida la nacion en Cortes manifiesta espresamente su voluntad ó dá otra constitucion conforme á las necesidades de la misma, he venido en declarar como Reina Gobernadora á nombre de mi Excelsa hija Doña Isabel II, despues de haber oido á mi consejo de Ministros que por ahora y mientras las proximas Cortes Constituyentes deliveran lo conveniente sobre tan importante asunto, no se consideren restablecidas las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales exceptuando aquellas que yo haya mandado observar posteriormente ó que mande observar en adelante por que convenga así al bien de los pueblos. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Esta rubricado.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y habiendo dado cuenta en el tribunal pleno, se acordó por S. E. guardar cumplir y circular en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á dos de Setiembre de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se hace saber al publico para su inteligencia y efectos consiguientes. Logroño 3 de Septiembre de 1856.—José Sanchez de Yebra.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

He observado con repetición que algunos reos que venian conducidos de justicia en justicia, se han fugado en los transitos, y aun se ha ofrecido caso en que por ellos han sido desarmados sus conductores.—Tan notables causas de que se resiente la vindicta pública, no pueden, ni deben quedar impunes, mucho mas cuando conozco que las originan apatía, ó descuido de algunas justicias en no dar á los conductores aquellas instrucciones necesarias para que vayan precavidos, y evitar un golpe de mano de los delinquentes, ó que no los conduce la escolta necesaria, en tal concepto, se hace preciso que V. S. tenga la bondad de hacer las prevenciones que estime convenientes á las justicias de su digno mando, á fin de evitar se repitan estos lances, haciendoles las comunicaciones que V. S. considere merezcan segun y como puedan haberse portado en este servicio.

Lo que pongo en conocimiento de todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Logroño 23 de Agosto de 1836.—El Gefe Politico interino,—José Sanchez de Yebra.

OTRA.

—Requisitoria contra Manuel de las Cuevas, hijo de José y de Maria Fabia, natural de Cartes provincia de Santander, Cabo 1.º de la 3.ª compañía del primer batallón del Regimiento infanteria de la Princesa 4.º de Linea, por haberse desertado de esta plaza el 27 del actual.

Las justicias de todos los pueblos de esta provincia y demas autoridades civiles sugetas á la que ejerzo procederán á la busca y captura de Manuel de las Cuevas, Cabo 1.º del Regimiento de la Princesa 4.º de Linea el que por habersé desertado de esta plaza el 27 del actual se reclama en prision por el Comandante General de ambas Riojas á cuya disposicion será puesto el Cuevas asi que sea hallado.—Logroño 29 de Agosto de 1836.—El G. P. I.—José Sanchez de Yebra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas Provinciales, con fecha 24 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

Por el Sr. Subsecretario de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda en 14 del actual se hace á esta Direccion la comunicacion que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado lo siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora del expediente instruido con objeto de determinar la forma en que deberán ser satisfechas las reclamaciones de los interesados que tienen justo título para pedir la devolucion de Vales Reales que la Real Caja de Amortizacion no está en posibilidad de realizar; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de esa Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado, y dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, que dichos créditos se liquiden y reconozcan en la lamina provisional que dispuso la Real orden de 6 de Abril último, interin que la ley de Deuda

interior fija su categoría. De Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

La Direccion lo hace á V. con el mismo objeto.

Lo que se hace saber por medio del Boletin para conocimiento de los interesados en los créditos de que hace referencia la Real orden inserta. Logroño 6 de Setiembre de 1836.—Manuel Maria Puig.

Intendencia de la provincia de Soría.

Hállandose vacante la plaza de veredero de tabacos del partido de S. Pedro Maurique dotada en mil quinientos reales anuales, los cesantes, jubilados y licenciados del Ejército que aspiren á ella, dirijan sus solicitudes á esta Intendencia en el término de ocho dias con los documentos á que contraigan sus servicios; en concepto de que el agraciado deberá asegurar suficientemente la responsabilidad de los efectos y caudales que se pongan á su cargo. Logroño 9 de Setiembre de 1836.—Manuel Maria Puig.

COMANDANCIA DE FLANQUEADORES
de la Rioja Alavesa.

Noticioso por mis confidentes en la tarde de ayer 8 de los corrientes que en la villa de Lano, entre Peñacerrada y Berredo dormian continuamente siete aduaneros de los del ejército de los frailes traté de sorprenderlos; y al efecto dispuse que reforzada mi partida con otros veinte individuos mas, procedentes del convento fuerte de la Bastida, en la misma noche del 8 y hora critica de su amanecer rodear aquel pueblo y cogierlos como ya tenia noticias, dormiendo á pierna suelta: lo que conseguí como me prometia: á las nueve de la noche emprendí mi marcha desde esta con unos ciento sesenta infantes y catorce caballos dirigiéndome por el camino Real hasta subir al alto del puerto llamado de Herrera, desde cuyo punto tomando á la derecha por sendas y veredas inusitadas llenas de lodo y desfiladeros largos y penosos pasando por las inmediaciones de Pipaon en medio de la oscuridad grandísima y una agua de reniebla, que se hacia sentir mucho, llegué á la de aquel pueblo á las cuatro de su amanecer, y rodeado éste tomadas mis medidas con oportunidad cuando empezaba á rayar el alba de ayer 8, entré con cuatro caballos y unos treinta infantes por sus calles llamando en las puertas con el mayor silencio para inquerir el paradero de los rebeldes: con efecto sabedor de él, me dirigí á la casa donde se hallaba el cabo muy descuidado y en cama con su muger y otros tres en un pajar, pues que los otros tres restantes habian salido aquella misma noche á correr unos pliegos: cogidos éstos sin la menor resistencia me dirigí á Alvaina donde tambien tenia antecedentes que acostumbraban otros á permanecer en aquella, pero sin que pudiese conseguir mi objeto principal me retiré despues de un corto descanso que di á la tropa á caer sobre Faido y Baroja, entre cuyos pueblos me deparó la suerte seis reses bacunas que mandé conducir de aquel país enemigo y rebelde á la villa de Peñacerrada exhausta de carnes para con ellas reparar las necesidades de aquel Hospital militar, donde existen hombres heridos que con su sangre liberal

han regado el campo del honor. En esta plaza fuerte di á la tropa un descanso de hora y media, hice entrega de las seis reses á aquel Señor Gobernador y tomando el camino Real sin el menor tropiezo enemigo llegué á Laguardia á la hora de las cinco de la tarde del dicho día 8. Toda la partida en una marcha al menos de catorce leguas por unos caminos tan escabrosos y llenos de lodo, ha mostrado como siempre los deseos de perseguir á sus enemigos y no dejarlos descansar aún en lo mas remoto y seguro de sus madrigueras, de lo que me cabe la mas dulce satisfaccion. Los cuatro individuos capturados son los que á continuacion de este oficio se espresan con espresion de sus clases, nombres y pueblos. Todo lo que digo á V. S. para que si lo tiene por conveniente lo eleve al conocimiento del Excmo. Sr. General en jefe de los ejércitos Constitucionales del norte y reserva.

<u>Clases.</u>	<u>Nombres.</u>	<u>Pueblos.</u>
Cabo 2.º	Genaro Bezares.....	de Briones.
Soldados.	Trifon Dabaillo.....	de Zambrana.
	Justo Perez.....	de Labastida.
	José Tricujano.....	de S. Vicentes
<u>Total.....</u>		<u>4</u>

Laguardia 9 de setiembre de 1836.—Martín Zurbano.

Laguardia 9 de setiembre.

Amigo mio: Por fin el cabecilla D. Basilio repasó el Ebro sin que nada se le haya opuesto, y ha salvado su inmenso botin. Yo no sé que te diga, pues estoy viendo en el mundo las hechuras del Aristócrata, y si á la llegada de Rodil, no hace un espurgo no adelantaremos nada. La faccion que se internó en Asturias se ha corrido á Palencia, y nada sabemos de ella: sin embargo, dícese que se le persigue.

Aquí se cacarea mucho la intervencion directa de la Francia, yo no estoy por ella, pues que si tenemos los liberales union y queremos emplear todas nuestras fuerzas físicas y morales, no tenemos necesidad de auxilio extraño. Empléense todos los elementos de que podemos disponer, seamos activos, y caminemos de buena fé y créa amigo que no tenemos facciosos para un almuerzo. Es preciso tambien hacer la guerra segun ellos, rese toda tolerancia y consideracion con los malos, y fuera de entre nosotros todo el que no inspire confianza en la época presente, dejando á un lado antecedentes políticos, pues han caducado hasta los héroes de las cabezas. Obras son aurores, y estas formarán el desengaño á que aspiran todos y tu íntimo amigo.—J. S.

(D. de Z.)

ANUNCIOS.

—Anunciado á los pueblos de esta Provincia de Logroño en el suplemento al Boletín oficial del lunes 8 del corriente la Real orden Instruccion y circular que espresa la forma con que los representan-

tes de la casa de Don Manuel de Gaviria vendrán los billetes del Real Tesoro para el pago de las contribuciones que dicho suplemento demarca; el infrascrito encargado por dicha casa en el partido de Santo Domingo de Lacalzada, señala al efecto su casa habitacion. Lacalzada Agosto 24 de 1836.—José M. Molina.

—Se hallan vacantes los tres oficios reunidos de Maestro de primeras letras, Organista y Sacristan de la villa de Sorzano, cuya dotacion se gradúa en ocho rs. diarios procedentes de varias partidas destinadas al objeto, de cuyos por menores y obligaciones podrán enterarse los aspirantes dirigiendo las solicitudes al Secretario de Ayuntamiento francos de porte.—El Alcalde, Felix Pascual.

—Se halla vacante el partido de médico de la villa de Bergasa: su dotacion es cuatro mil rs. y cuarenta fanegas de trigo cobrado por el Ayuntamiento, y su vecindad es cien vecinos. El partido se proveerá en el mes de setiembre.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Grañon que consta como de 250 vecinos: la dotacion es de 140 fanegas de trigo bien cobradas por el Ayuntamiento, por separado se pagan los partos: se le permite asistir al pueblo de Morales distante media legua corta, cuyo pueblo esta convenido en ello, y paga de 20 á 25 fanegas pan misto: tiene la obligacion de un barbero sangrador; pero en el día y mientras viva el actual Cirujano, que se halla muy enfermo, y anciano, no percibirá de Grañon el entrante mas que ciento diez fanegas de trigo, y lo que produzcan las barbas de los que se afeitán en las casas, que tambien se le agrega, pues se le han dejado 50 fanegas de trigo. Los aspirantes dirijirán sus memoriales al procurador sindico francos de porte hasta el día 22 de Setiembre.

—Se halla vacante en el pueblo de Corera la plaza de Maestro albeitar, cuya dotacion consiste en cuatro celemines de trigo por cada caballeria mayor, y en dos por cada menor ó bucy: Los aspirantes remitirán sus memoriales para el día 18 del corriente.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Bergasa, su vecindad es de cien vecinos, y su dotacion es de noventa fanegas de trigo: Y se proveerá en todo el presente mes.

—Se halla vacante la plaza de maestría de primeras letras del pueblo de la Riva, su dotacion consiste en quince fanegas de trigo: los aspirantes dirijirán sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo

—Quien quisiere comprar Toneles de cabida desde tres cantaras hasta la de treinta ambas incluíse, y doscientos estados de tabla de varias medidas para construir Toneles de las cabidas mencionadas, acuda á casa de Domingo Beotegui vecino de Alesanco.

NOTA.

—En el Boletín numero 73 línea 24: de la primera columna de la ultima llana despues de la palabra, *Diputados* falta „para las próximas Cortes, se harán las de Diputados”

LOGROÑO A LA VENTA DE D. DOMINGO RUIZ: AÑO 1836